



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno de abril de dos mil veintiuno

REFERENCIA:	INADMITE DEMANDA
RADICADO:	05001 31 05 018 2021 00141 00
DEMANDANTE:	BLADIMIR MORENO PARRA
DEMANDADO:	ARL COLMENA Y OTROS

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por BLADIMIR MORENO PARRA en contra de ARL COLMENA, LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del circuito de Medellín,

RESUELVE:

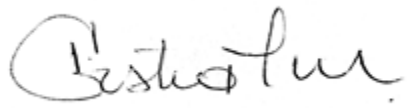
PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- El demandante deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a la demandada PROTECCION S.A por medio del canal digital, toda vez que lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”. Toda vez que, aunque anexo constancia de envió de las demás entidades demandada no se avizora la del envió a PROTECCION S.A.

- Deberá relacionar en el acápite correspondiente la totalidad de los documentos aportados, teniendo en cuenta que no se hizo con la documental obrante en folios 94 a 99 del expediente.
- Deberá aportar los documentos que soporten el solicitado amparo de pobreza.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado HENRY ALEXANDER GONZALEZ VANEGAS identificado con T.P. 327.224 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 046 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 22 de abril de 2021.



Secretario